

CAPÍTULO VII

El Estado según todo lo expuesto.

1. Todo Estado político se revela como una forma de vida completa en su esfera, en cuanto abarca jurídicamente cuantas energías y agrupaciones se producen: 1.º, dentro de *su* territorio; 2.º, en *su* población, constituida en unidad social más o menos compleja. Merced a la penetrabilidad psíquica de las agrupaciones sociales, al igual que en cada Estado político cooperan las actividades individuales y colectivas que viven en su territorio, el mismo Estado político puede cooperar y enlazarse con otros, formando parte en una *coordinación* o *subordinación* de agrupaciones del mismo género y de distintos grados. En suma, ofrécese el Estado político como aquel modo de *ser* y de *estar* territorialmente *ordenada*, en comunidades jurídicas, la población humana *socialmente* constituida.

2. En el proceso político general se descubre una lucha de la individualidad, que pugna por afirmarse en el Estado, y en o fuera de las organizaciones sociales que la comprenden y a veces propenden, como el Estado mismo, a desconocerla, dominándola o constriñéndola hasta donde psíquicamente es posible. Las perspectivas históricas más próximas nos muestran un momento crítico de la revelación política y total de la persona individual—labor sucesiva del Renacimiento, de la Reforma y de la Revolución—. La situación presente, sin implicar una rectificación de la conquista de

la personalidad individual en el Estado, puede considerarse como de restauración renovada del principio corporativo y de clase, sintetizada en el *sindicalismo*, el cual se estima como una necesidad política, y hasta como el elemento transformador de la estructura social del Estado, hasta el punto de que éste, o bien desaparecerá (1), o habrá de ser una organización, cuya base fundamental será un federalismo sindicalis-

(1) La idea está ya en PROUDHON, como recuerda DUGUIT, y en el federalismo de BAKOUNINE (*Fédéralisme, Socialisme et Antithéologisme*). Es típico para el caso este pasaje de PROUDHON que cita DUGUIT (*Transf. del Estado*, pág. 304): «Lo que ponemos en lugar del gobierno, según hemos de ver, es la organización industrial. Lo que ponemos en lugar de las leyes son los contratos. Nada de ley votada, ni por mayoría, ni por unanimidad: cada ciudadano, cada municipio o federación hace la suya. Lo que ponemos en lugar de los poderes políticos son las fuerzas económicas; lo que ponemos en lugar de las antiguas clases de ciudadanos, nobleza y estado llano, burguesía y proletariado, son las categorías y especialidades de funciones: agricultura, industria, comercio, etc. En lugar de la fuerza pública ponemos la fuerza colectiva; en lugar de los ejércitos permanentes, las Compañías industriales; en lugar de la policía, la identidad de los intereses, y en lugar de la centralización política, la centralización económica. ¿Comprendéis ahora este orden sin funcionarios, esta unidad profunda y completamente intelectual? ¡Ah! ¡Jamás habéis sabido lo que es la unidad, ya que no podéis concebirla sino merced al conjunto de legisladores, prefectos, procuradores generales, aduaneros, gendarmes!» (PROUDHON, *Idée générale de la révolution au XIX^{ème} siècle. Œuvres complètes*, X, 1860, págs. 259 y 260). M. DUGUIT, no obstante su actitud antianarquista, conservadora, prudente, escribe: «Lo que dice M. E. BERTH, uno de los representantes más distinguidos de esta escuela (sindicalismo revolucionario), cuando afirma que... se ha producido esta enorme cosa, este suceso de incalculable alcance..., el Estado ha muerto.» Verdad es que, según DUGUIT, es el Estado regalista, jacobino, napoleónico, colectivista, constituyéndose otro de forma más amplia, flexible, más protectora y humana. (Ob. cit., pág. 220.) El momento presente impone una gran vacilación y reserva para predecir el porvenir más o menos inmediato del Estado, que ciertamente no ha muerto, sino que está en vías de transformación. (V. mi *Teoría soc. y jur. del Estado*.)

ta, y cuya estructura propia será también una federación sindical (1).

La importancia política del movimiento sindicalista viene, en buena parte, de la elaboración marxista del

(1) V. MAX. LEROY, *Les Transformations de la Puissance publique* (1907), esp., cap. VII. Comp. DUGUIR, ob. cit. Conferencia tercera. La sociedad política, en la concepción de que hablamos, sería una federación sindical, y el Estado (gobierno) una federación de sindicatos de funcionarios sobre la base de la descentralización de servicios. «El sindicalismo, dice DUGUIR, prepara la descentralización por servicios, mediante la formación de los sindicatos de funcionarios...» La forma de descentralización, añade DUGUIR, hacia la cual marchamos, es completamente diferente. Se realiza poco a poco mediante la organización corporativa de los funcionarios de un mismo servicio. Es la consecuencia del movimiento sindicalista, cuya intensidad profunda hemos reconocido. Los funcionarios de un mismo servicio formarán un sindicato corporativo que les garantice una protección contra la arbitrariedad del gobierno, contra las separaciones ilegales, contra el favoritismo, las denuncias, y que, al propio tiempo, esté asociado a la dirección misma del servicio. Los sindicatos de funcionarios constituidos primeramente para defender los intereses profesionales, los intereses de clase, adquirirán poco a poco un papel de impulsor y de dirección del servicio público que les está confiado. Por lo demás, será preciso reservar a los gobernantes y a sus agentes su derecho de intervención efectiva y de vigilancia constante. Además, esta autonomía funcional deberá tener como contrapeso una responsabilidad fuertemente organizada, enérgicamente sancionada, del funcionario respecto del público. Cuanto más protegido esté el funcionario, cuanto más independiente sea y más iniciativa se le reserve, deberá ser más responsable.» Ob. cit., pág. 321. Comp. *Droit Const.*, I, pág. 460 y siguiente. (V. 2.^a edic., I, págs. 439 y sigs., 506 y siguientes, 950 y 510, y II, págs. 9, 30, 408, 598 y siguientes. M. LEROY, *La loi, essai sur la théorie de l'autorité dans la démocratie* (1908); *Les techniques nouvelles du Syndicalisme* (1921); *Synd. et services publics* (1909); BONCOUR, *Synd. de Fonctionnaires*; BONNARD, *Le crise du fonctionarisme, ses causes et ses remèdes* (1907). V. JEANNENEY, *Asoc. et synd. de fonctionnaires* (1908); DELIVET, *Les employés et ses Corporations* (1909); P. LOUIS, *Le Syndicalisme contre L'Etat* LASKI, *Authority in the Mod. St.* (1919). V. ROYO VILLANOVA, *La Nueva Descentralización* (1914).

socialismo, en relación con el poder logrado por la organización del proletariado. El *Manifiesto comunista* de Marx y Engels indicará siempre un momento sugestionador, excepcional, en todo este proceso (1).

Pero el hecho sindicalista requiere una más amplia consideración, como expresión de la estructura social en que el Estado propende a apoyarse (2). ¿Qué significa, en efecto, y representa el sindicalismo como fenómeno sociológico y en su relación con la evolución actual del Estado? Unas veces—dice M. Challaye—la acción sindical es, sobre todo, el medio de destruir la sociedad presente: su filosofía es el *sindicalismo revolucionario*; otras, la acción sindical es, principalmente, el medio de mejorar inmediatamente la condición de la clase obrera: su filosofía es el *sindicalismo reformista* (3). «El sindicalismo revolucionario—añade—se

(1) La frase de mayor sugestión es la de «Proletarios de todos los países, uníos».

(2) No sería posible recoger aquí una indicación bibliográfica del sindicalismo, y, en general, del movimiento *asociacionista moderno*: me limitaré a una brevísima nota. WEBB, *Histoire du trade-unionisme* (traducción francesa, 1897); *The Restoration of trade Union Conditions* (1917); ROUSSIERS, *Le Trade-Unionisme en Angleterre* (1896); POUGET, *Les bases du syndicalisme, Le syndicat*; DELESALLE, *Deux méthodes du syndicalisme*; GRIFFUELHES, *L'action syndicaliste* (1898); G. SOREL, *Réflexions sur la violence* (1908); HUBERT-VALLEROUX, *Les corporations d'arts et métiers et les syndicats professionnels en France et à l'étranger*; RECNAND, *Les syndicats professionnels*; BUISSON, *Le parti socialiste et les syndicats ouvriers* (1907); CHALLAYE, *Syndicalisme révolutionnaire et syndicalisme réformiste* (1909); LOUIS, ob. cit.; BOUGLÉ, *Syndicalisme et démocratie* (1908); L. DECHESNE, *Economie syndicale* (1920); FRANCO, *Le travail au pouvoir* (1920); MAX HIRSCH, *Die Entwicklung des Arbeiter berufsvereine in Grossbritannien und Deutschland* (1896); G. H. D. COLE, *Self-government in Industry and Labour in the Commonwealth* (1917); A. R. ORANGE, *National Guilds* (1914); RUSSELL B., *Roads to Freedom, Socialism, Anarchism und Syndicalism* (1920), SCOTT, *Syndicalism and Philosophical Realism* (1919); LASKI, *Authority of the moderne State*, cap. V. (1919); BLOOMFIELD, *Modern Ind. Movements* (1920); OSBORNE, *Sane Trade-Unionism* (1920).

(3) CHALLAYE, ob. cit., págs. 3-4.

presenta como una filosofía de la acción: es una doctrina elaborada por hombres que obran... Más concretamente, el sindicalismo se ofrece como una filosofía de la acción obrera: una filosofía de la huelga» (1). La huelga es, ciertamente, un momento culminante del sindicalismo revolucionario y reformista. «De todos los hechos especiales que constituyen la vida obrera, la huelga es el más rico en enseñanzas» (2).

Conviene, sin embargo, observar: 1.º, que el sindicalismo, en su significación más comprensiva, no es un fenómeno característico y exclusivo del movimiento obrero, y 2.º, que aun el obrero no se puede interpretar como una pura manifestación de la violencia revolucionaria.

3. A nuestro juicio, el proceso doctrinal del sindicalismo, ampliamente considerado, debe recoger el movimiento político y sociológico que se produce *alrededor y con la concepción orgánica de las sociedades y del Estado* (3). En esta concepción se afirma como realidad y como ideal la complejidad de las estructuras sociales, la fecundidad inagotable del estímulo del atractivo social, en virtud del que se producen constantemente grupos, asociaciones, corporaciones.

Desde un punto de vista realista, el sindicalismo puede considerarse como una tendencia enderezada a conseguir la organización estructural de las *funciones sociales*; a veces debería decirse que el sindicalismo resume el esfuerzo humano, atraído por la comunidad de fin, para convertir en *función social* un interés, una necesidad, y, en ciertas manifestaciones, para reflejar las transformaciones necesarias, al efecto de que el interés sea atendido por la sociedad, o bien al efecto de

(1) CHALLAYE, ob. cit., pág. 8.

(2) Idem, pág. 8.

(3) He estudiado el sindicalismo en mi *Teoría soc. y jurídica del Estado*, en una conferencia sobre *Sindicalismo* en Buenos Aires, y en un ensayo escrito para la *Enciclopedia jurídica* SEIX, de Barcelona. Las indicaciones del texto resumen estos trabajos.

modelar ésta según las exigencias de aquel interés (aspiración, necesidad, fin). El sindicato es, en definitiva, instrumento, institución, órgano de una función colectiva, en cuanto representa la unidad de acción al servicio de un fin. Entraña el sindicalismo una intensificación de una visión teleológica de las sociedades humanas, aunque objetivamente considerado se concrete en una estructura social. En el fondo, el sindicalismo, en general, es un fenómeno de psicología colectiva; es la consecuencia natural de la atracción del fin común sobre las conciencias individuales.

La concepción orgánica de la sociedad y del Estado, frente a la mecánica y atomística de una sociedad resultante del equilibrio de los esfuerzos individuales contrapuestos—y de un Estado, rebaño de seres bajo un gobernante—, la concepción orgánica, digo, interpreta la realidad, penetrando por el análisis en la complejidad de sus elementos, y definiendo su contenido como un mundo de estímulos y de *impulsos creadores*, y como un complejo de intereses sociales que se estructura para realizar funciones en vista de fines necesarios. Y por eso, el movimiento sindical, aun considerado como movimiento de *integración* y de *diferenciación* de los intereses *profesionales*, formando grupos homogéneos, en razón de la homogeneidad de los fines, podría enlazarse con la tradición idealista de la sociología, y con la concepción orgánica del Estado (V. el *Ideal de la Humanidad*, de Krause; Giner, obs. cit.).

Entraña el sindicalismo una *rectificación reconstructiva*, frente al sentido atomístico de la Revolución francesa, contra el individualismo anárquico de la vieja economía del *laissez-faire*, y en este sentido amplio, revela la formación de una más clara conciencia de la naturaleza social del hombre, y un más agudo conocimiento de los estímulos sociales, y de la suprema satisfacción que el ser humano alcanza, a consecuencia de una más adecuada *aceptación, comprensión y realización práctica de las exigencias contenidas en aquellos*

estímulos. En su virtud, podría decirse que el sindicalismo, en su sentido general y amplio, equivale al *movimiento general de reconstrucción, renovación e intensificación de las diversas formas de la vida colectiva*.

Esto no obstante, la *significación estricta del sindicalismo*, como preocupación de las sociedades contemporáneas, ha de buscarse, de modo especial, en movimiento de organización y de integración, que tiene su campo de maniobra en el mundo obrero, singularmente desde el momento en que, despertada la conciencia de clase en el proletariado, la acción sindical se produce revelando aspiraciones que implican, con el advenimiento, al Estado y al gobierno del Estado, de la clase trabajadora, una transformación total de la organización económica e industrial.

Lo característico de este *sindicalismo* es el «método directo—la acción directa y revolucionaria», o sea la aplicación de la *violencia* como medio de agitación, de destrucción y de reconstrucción. (V. Sorel, ob. citada.)

Esta significación especial, estricta—*ultraestricta*—del sindicalismo, tiene una explicación histórica y hasta una racional explicación general, aunque no deba tal explicación aceptarse como base única para comprenderla y definirla. «El *Sindicalismo*, escribe mister B. Russell, fué originariamente sólo el nombre francés para el *Trade-Unionismo*; pero los tradeunionistas de Francia se dividieron en dos secciones, la reformista y la revolucionaria, de las cuales sólo la última profesaba las ideas que ahora relacionamos con el término sindicalismo.» (*Roads to Freedom*, pág. 75). «La doctrina esencial, añade el autor citado, es la lucha de clases, dirigida o llevada con métodos industriales más que políticos. Los métodos industriales principalmente defendidos son la *huelga*, el *boycott*, el *label* y el *sabotage*» (Idem, pág. 79.) Pero de todos esos procedimientos sindicalistas, la *huelga* es el más importante. «Los *objetivos* sindicalistas resultan algo menos definidos que los *métodos* sindicalistas. Los intelectuales que tratan de interpretarlos—no siempre con entera

fidelidad—los presentan como parte de un movimiento y cambio producido, según un *élan vital* bergsoniano, sin que precisen una muy clara visión del fin hacia el cual tienden.» (Idem, pág. 81.) Mr. Scott, por ejemplo, relaciona íntimamente el *realismo filosófico* con el *sindicalismo*, y de modo más especial, con el bergsonismo. «Nos interesa, dice, la relación entre el sindicalismo, forma reciente del movimiento social, y algunos movimientos, también relativamente recientes, del pensamiento filosófico. Nuestro pensamiento filosófico más reciente, inconscientemente, deslízase en la misma corriente que el movimiento social general, el cual se ha hecho sentir durante la última o las dos últimas décadas en el campo socialista, y apropiándose para sí el nombre de sindicalismo.» Mr. Scott relaciona, a través en parte de George Sorel, el impulso sindicalista con la doctrina (según él, realista) de Bergson, en cuanto ésta entraña una filosofía de la acción, y el sindicalismo es esencialmente *acción*: acción impulsiva, de resultado inmediato, que se produce merced a un *ímpetu fervoroso*, en el cual no desempeña un papel principal la inteligencia, ni la reflexión, ni siquiera la visión razonable o razonada del fin. Lo que se advierte en ese ímpetu fervoroso es sólo el influjo impulsor de la acción. Por esto, sin duda, es por lo que, al considerar la realidad social circundante, se propende a definir el movimiento sindicalista, sobre todo, como de un *sindicalismo revolucionario*, y éste, a su vez, como una *filosofía de la acción*. Aunque el sindicalismo extremista impulsivo, se sintetice en ese movimiento de ímpetu fervoroso—*élan*—, en el que se recoge el sentimiento de general inquietud y de mal-estar del proletariado, y resulte difícil determinar con claridad su lado positivo, «la parte negativa, en cierta medida, de su objetivo, dice Mr. Russell, es suficientemente clara. Desean destruir el Estado, que consideran como una institución capitalista constituida para aterrorizar a los trabajadores... Desean ver a toda industria autónoma, pero no resulta claro cómo armo-

nizarían las relaciones entre las diferentes industrias». (Ob. cit., págs. 31-32. V. Mellor, *La acción directa*.)

4. Conviene ahora insistir en la indicación anteriormente hecha de que el sindicalismo obrero no se debe concretar en el que ha alcanzado las características puras del revolucionario. En todo caso, aun interpretado el sindicalismo obrero como doctrina y práctica de la *acción* — acción sindical —, se descubre, al lado o confundida con la práctica de la violencia, una acción de reforma y un influjo reconstructivo. Ocurre con las varias manifestaciones de la acción sindical lo que con todos aquellos fenómenos que se interpretan como expresiones de una ley de lucha y de oposición: concurrencia económica, lucha de razas; no es la lucha en ella todo: puede incluso significar la lucha un momento necesario del proceso de elevación y de expansión intensificada de la vida.

Y la reflexión crítica puede considerar que el proceso de luchas es sólo un aspecto del movimiento vital de la evolución social, que ha de completarse, neutralizarse y hasta rectificarse, por obra de la reacción ética del espíritu creador del hombre, con este otro que se concreta en los fenómenos de cooperación impuesta por las mismas necesidades de la lucha, y que puede y *debe* suscitarse, sin propósitos de guerra, sencillamente para elevar, levantar el tipo de vida y lograr una más intensa y fecunda realización de los fines racionales humanos.

Considerado objetivamente el sindicalismo, en sí y por de pronto y de modo inmediato, en el mundo obrero, como en las demás esferas del vivir humano, es un fenómeno de cooperación, de unión de esfuerzos, de asociación de seres; su carácter agresivo depende de la aplicación que se haga de la cooperación inicial.

Desde el punto de vista que aquí nos interesa — o sea desde la estructura del Estado —, *el sindicalismo es quizás el instrumento más poderoso de la actual estructura de las funciones sociales, que el Estado debe recoger en su propia constitución.*

5. La expresión realista de la estructura social, base del *Estado*, contiene, pues, según todo lo expuesto, estos componentes activos: *a)* Los individuos con su personalidad, hoy *juridicamente* consagrada, en el régimen *constitucional*—Derechos del hombre y del ciudadano—con los eclipses que se producen en los períodos en que la violencia domina—guerras, dictaduras, represiones, suspensiones de garantías, etcétera, etc.—; *b)* Las colectividades que se afirman con personalidad propia multiforme, tanto en las manifestaciones variadas de la vida *local* como en las riquísimas combinaciones de la vida social diferenciada y especializada por razón de los *finés* humanos. El influjo de la acción concurrente de estos componentes se refleja hoy en las siguientes indicaciones: 1.º, la afirmación del valor real de la vida total del Estado como síntesis orgánica de las fuerzas que lo integran; 2.º, la afirmación del valor específico de la *personalidad individual*, con su propia esfera jurídica y política, y 3.º, la afirmación paralela del valor específico de las colectividades o sociedades, concretadas, unas, en los núcleos de carácter local, y las otras en las formaciones especiales constituídas para intensificar la vida humana.

6. En mi *Curso sobre Teoría social y jurídica del Estado* (de la Universidad de Buenos Aires, 1921), fué objeto de especial consideración el problema de la estructura política y social—del Estado—. Para completar la doctrina arriba expuesta, extractamos a continuación las ideas capitales desarrolladas en el *Curso*:

«Hay, sin duda, decimos, en las grandes aglomeraciones o núcleos políticos, *naciones, ciudades*—y podríamos añadir Sociedad de Naciones—, una complejidad de fuerzas, una variedad de elementos palpitantes de contextura más rica que la que se refleja corriente y normalmente en las manifestaciones funcionales y estructurales de la vida política estricta, que tiene por sujeto al Estado. Se ha intensificado el *sentido social* de la vida humana condensada en los *núcleos políticos*,

históricos; se ha elevado el tipo ideal de la vida en la humanidad civilizada; repugna a la conciencia exquisita de los hombres la reducción a normas, obra de magistraturas políticas específicas, del contenido inagotable del fluir espiritual y usual. Bajo la acción o presión de los variados y ricos estímulos de la vida, con sus incesantes invitaciones a la acción y del creciente dominio de las fuerzas naturales por el hombre —la *física*—, se ha producido en las sociedades políticas nacionales, con repercusiones ondulatorias por el mundo internacional, una diferenciación y especificación de funciones colectivas condensadas en instituciones, corporaciones, sindicatos (véase antes núm. 4) y núcleos locales, y dentro de esa diferenciación y especificación se ha intensificado la distinción más hondamente humana, y que ha actuado como idea impulsora en la historia de la gran civilización occidental, a saber: la distinción entre lo *individual*, o sea el hombre persona, y lo *social*, o sea los hombres agrupados y contenidos en infinitos grupos de vida de relación; distinción esta última de lo *individual* y lo *social*, que aunque a menudo se estima como una oposición irreductible, interpretada racionalmente en la real interdependencia entre individuos y sociedad, reclama e impone la mayor intimidad entre la sociedad y los individuos que la componen. Es evidente, por otra parte, que una de las características de las sociedades contemporáneas es la que resulta del valor sustantivo que en ellas ha logrado la *individualidad*—el hombre-persona irreductible—y las *condensaciones sociales* en que se combinan los esfuerzos humanos, dando ser y vida a los grupos o formas colectivas—que se afirman sociológica y jurídicamente como verdaderas personas. ¿Qué Estado puede ignorar hoy la existencia política de esas dos realidades igualmente humanas: lo *individual* y lo *social*?...

La ignorancia o la negación, por parte del Estado, de la existencia de cualquiera de esos elementos, provoca el descrédito, cuando no un grave peligro de disolución del mismo... o una crisis, que es lo que ahora padecen

los Estados constitucionales, precisamente por la desarmonía notoria entre su estructura *política* y la estructura *social real*. «Prodúcese ahora, dice Mr. Barker, una cierta tendencia a desacreditar el Estado. Las fuerzas que concurren a difundir esta tendencia son muy varias. Tenemos la vieja doctrina de los derechos naturales, que sostiene la mayor parte de los movimientos contemporáneos que defienden la resistencia a la autoridad del Estado. Pero existe también la nueva doctrina de los derechos de los grupos, que hoy entraña una causa aun más poderosa de oposición contra el Estado. En la esfera de lo económico, esta doctrina asume la forma del socialismo gremialista. En la esfera de la teoría jurídica reviste la forma de una afirmación de la personalidad real, el origen espontáneo y (con alguno de sus expositores) los «derechos inherentes» de las asociaciones permanentes. En esta última forma, la doctrina ha de ser defendida, de un lado, por los defensores de los derechos de las *Trade-Unions*, y de otro, por los campeones de los derechos de las Iglesias y Corporaciones eclesiásticas. En ambas formas se ha propendido a producir una teoría *federalista del Estado*, ya sea considerando al Estado como una unión de guildas, ya como una «comunidad de comunidades» que abraza los grupos, no sólo económicos, sino eclesiásticos y nacionales. En ambas formas se ha propendido consiguientemente a restringir la actividad del Estado, a fin de salvar los derechos del grupo.» (Barker, *Pol. Thought in England from Herbert Spencer to the present day*, 1915.)

Y luego, exponiendo su apreciación sintética de las tendencias apuntadas, Mr. Barker formula una sugestiva indicación respecto de la resultante posible del movimiento, sazonado entre nosotros hace años por Giner, y que entraña el pensamiento generador de su doctrina orgánica del Estado. «Podemos, dice Mr. Barker, sentirnos inclinados hacia una nueva concepción del Estado, y, más especialmente, hacia una nueva concepción de la soberanía que sea bastante amplia para abrazar

estas nuevas ideas. Podemos tener que considerar todo Estado—no sólo el Estado federal propiamente dicho, sino también el Estado que profesa ser unitario—como federal por naturaleza, y podemos tener que reconocer que la soberanía no es singular ni indivisible, sino múltiple y multicelular.»

7. El *mundo o medio social*, constituido por los elementos que integran hoy una comunidad política (la nación contemporánea, y aún cualquier comunidad territorial, local-política, de vida intensa...), hállase formado de una manera inmediata, como se ha dicho repetidas veces, por el grupo agregado de individuos, de personalidad irreductible, fuente primaria de sus energías. Pero los individuos no realizarán sólo una vida social merced al comercio de hombre a hombre (*entre individuos*), sino que: primero, los individuos como tales, se juntan, cooperan libres ó sometidos bajo las más diversas formas de dominación, y constituyen así los distintos grupos de configuración *geográfica, políticos* por esencia; segundo, los individuos, sin dejar de pertenecer a esos grupos políticos y dentro de ellos o superándolos, se unen, atraídos por la comunidad de fin. (V. antes núm. 4.)

Expresa esta idea Mr. Cole (*Soc. Theo.*, pág. 33). Los hombres, dice, que viven en comunidad tienen conciencia de numerosas necesidades, materiales y espirituales. Para satisfacerlas deben actuar y, en su virtud, convertir su conciencia de la necesidad en voluntad. Las necesidades son de muy diverso carácter, y requieren los más variados medios para ser satisfechas. Difieren las necesidades, fundamentalmente sobre todo, en dos respectos... Algunas son de carácter elemental, y sólo requieren un simple cambio en la voluntad y en la acción para que sean satisfechas, o para que se demuestre que no pueden satisfacerse. Semejantes necesidades, por ser esencialmente elementales y singulares, no dan margen a una forma de organización. Pero muchas necesidades son complejas, y para su satisfacción requieren, no un simple acto de

voluntad o acción, sino todo un proceso de acción sostenida por un propósito continuado. En semejantes casos, la voluntad debe mantenerse a través de una acción seguida, y pudiendo ser precisa la organización, ya sea espontáneamente..., ya sea acudiendo a la adecuada coordinación de las voluntades y de las actividades individuales coincidentes... «La conciencia de una necesidad que requiere la acción cooperadora, para que sea satisfecha, es la base de la *asociación*.»

Ahora bien: en el proceso social espontáneo, la conciencia generadora de la asociación, medio adecuado para satisfacer *necesidades humanas* que superan el vivir y el esfuerzo individual, y que no alcanzan satisfacción en el comercio directo entre individuos..., se ha intensificado hasta tal punto y en grado tal, que constituye la esencial *característica del ideal social contemporáneo*, y es, sin duda, el motor íntimo de la transformación real, evolutiva o violenta—*funcional*—de las sociedades, siendo su acción la que ha provocado en buena parte la *crisis del Estado*, liberal y constitucional.

8. El citado escritor Mr. Cole, refiriéndose a las formas de asociación que se producen en la sociedad y contrayendo sus indicaciones a las formas de asociación más salientes de nuestros días y generación, y a la «situación de las comunidades individualizadas contemporáneas», advierte que una clasificación de las mismas debe tomar en cuenta dos diferentes principios: A) El *contenido* del interés de la asociación, y B) Su método de acción en relación con ese interés. El primero lo estima el autor citado de suprema importancia, por revelar las relaciones de las varias formas de asociación en la sociedad, esto es, en sus funciones específicas; el segundo es de capital importancia para distinguir entre formas esenciales y no esenciales... Atendiendo al contenido del interés—a la necesidad—determinante de la asociación, se pueden señalar como formas principales de asociación las siguientes:

1.º Las *políticas*, que principalmente se refieren a

aquellas relaciones personales que directamente resultan del hecho de que los hombres viven juntos en comunidades, y que requieren y son susceptibles de organización social.

2.º Las *profesionales*, que se definen como asociaciones formadas por personas cuyo propósito o interés en la asociación se relaciona directa y primordialmente con la producción, distribución o cambio de alguna utilidad o producto, o con la prestación de algún servicio, o con algún problema u operación directamente subordinado a uno o varios de aquellos intereses.

3.º Las de *consumidores*, aquellas cuyos miembros no se interesan directamente con la producción o la protección de un servicio, «sino con el *consumo y el uso*».

4.º Las *religiosas*, que comprenden, no sólo las «Iglesias y Uniones organizadas, sino también los movimientos propagandistas que tratan de conseguir un objeto religioso».

5.º Las de *previsión*, en las cuales las gentes se unen para la asistencia mutua, y que deben completarse con aquellas otras que realizan una acción *filantrópica*.

6.º Las de un carácter puro o principalmente *social*: asociaciones, *clubs* de recreo, atléticos, y aun las de orden constitucional o político.

7.º Las *científicas*, que comprenden las sociedades de enseñanza, de estudio, de investigación.

Las asociaciones que responden al otro principio de los dos indicados, y que se diferencian por su métodos o modos de acción, dividelas Mr. Cole, según que sean predominantemente *administrativas*, es decir, que se ocupan, no en la defensa de una opinión dada, sino en la ejecución de alguna labor especial, o en el arreglo y la dirección de alguna parte de la labor realizada en la sociedad, y de *propaganda*, que se constituyen para defender que un fin o labor debe efectuarse de un cierto modo o que debe adoptarse una especial política o constitución.

Consideradas las formas y tipos en que se concreta la vida social, dentro de las complejas comunidades políticas contemporáneas, desde puntos de vista generales y comprensivos, distínguese (como recuerda Giner) atendiendo a la relación existente entre el todo social y sus miembros: a) Las *asociaciones*, en sentido estricto, en las cuales el *fin* lo es de los individuos, para los cuales la asociación es un medio de alcanzarlo más completamente, pero que, al intensificar la realización del fin y establecer la interdependencia de los miembros, suscitan el sentimiento de solidaridad, crean el núcleo y constituyen así un factor vigoroso del vivir colectivo; b) Las *corporaciones*, en las cuales el *fin social* es distinto y sustantivo y suscita una vida colectiva propia, aparte de la de los individuos, pero actuando mediante éstos, y c) Las *fundaciones*, en las cuales la prestación y dirección de los servicios compete a personas distintas de aquellos a quien el fin benefició —V. v. gr., dice Giner, los enfermos de un hospital, a diferencia de los patronos que lo administran. Desde el punto de vista de la complejidad, la vida social ofrece sociedades *simples*, formadas de individuos solos, y *compuestas* de individuos y sociedades, y ello en diverso grado. En el respecto de la relación inmediata con la voluntad de los hombres, hay sociedades *necesarias*, o sea que existen independientemente de dicha voluntad, y *voluntarias*, que surgen o parecen surgir de la voluntad de los que la forman, y hay además *sociedades* de existencia indefinidas—*perpetuas*, por decirlo así, y netamente *temporales*.

Con estas clasificaciones, que se inspiran todas en datos de realidad, se advierte cuán rica y diversa puede ser, y es, en efecto, la organización del elemento social de una gran comunidad política. Pero aún se puede apreciar mejor la natural complejidad de este elemento social y de la estructura del medio en que se condensa una comunidad política territorial sustantiva, si se consideran los tipos de vida colectiva resultantes de la acción teleológica, y de la manera como

ésta se ejerce sobre las actividades de los hombres. En efecto, como Giner afirma en sus *Estudios y fragmentos sobre la teoría de la persona social* (pág. 230), «ninguna división quizá ofrece hoy la *trascendencia jurídica* que la que toma por base la *finalidad de la persona social*». (V. antes, lib. II, cap. I.)

9. El *medio social y político* de los Estados, que hoy monopolizan este nombre, porque realizan la más alta manifestación histórica de su idea, se define y concreta, de modo general, en su núcleo social, comunidad territorial—nación, pueblo—que abarca a todos sus miembros en la *total* manifestación de su vida. El Estado, que es la misma nación o el pueblo, con personalidad histórica, en la función de afirmar, mantener y desarrollar esa personalidad histórica, en el concierto de las naciones y pueblos, y de establecer, mantener y transformar un orden jurídico, un régimen de justicia en la comunidad, el Estado, digo, de la nación o pueblo, tiene como contenido vivo, ante todo y perpetuamente (mientras es tal Estado), el núcleo que forman los hombres: *sus* miembros. Pero ninguna nación actual es únicamente el núcleo de hombres agrupados sólo por la atracción que sobre ellos ejerce directamente el fin de la comunidad nacional, ni el orden de relaciones que en éste se produce, comprende sólo las que la interdependencia imponga entre los individuos. En primer lugar, la nación es ya algo más que la suma actual de sus miembros, tiene existencia *distinta*, y la comunidad nacional es como el eje de la sustantividad del Estado. Además, toda comunidad nacional abarca un conjunto de formaciones sociales (*totales y especiales*) que afirman, con vigor diverso, su propia sustantividad, y que el Estado no puede desconocer sin negar su misma sustancia. Antes, por el contrario, la *labor esencial* de todo Estado consiste, aquí, en saber reflejar en su constitución la fuerza respectiva de los elementos que integran su contenido social: clases, núcleos de vida, colectividades, etc.

Y no se trata en estas indicaciones de razonar un punto de vista doctrinal o teórico. La concepción del Estado como expresión sintética de la vida social, y la necesidad de una transformación *funcional* y *constitucional* del Estado, son indicaciones que impone una racional interpretación de la marcha misma del proceso real de los Estados contemporáneos. Es, a mi juicio, nota característica de este proceso la fuerza con que actúan en el *mismo*, de un lado, la creciente intensificación expansiva de la personalidad individual del hombre, que de día en día se manifiesta en círculos cada vez más amplios (la mujer, el obrero, el pobre, los débiles todos del régimen de concurrencia sin frenos éticos y jurídicos), y de otro, la rica variedad de formas bajo que se constituyen los núcleos *locales* y *sociales*, y por fin la energía con que por todos ellos se reclama el reconocimiento jurídico de su personalidad, y un régimen de libre funcionamiento que les garantice la intervención e influjo en el Estado. La idea general, que parece sintetizar estos movimientos de conquista o reconquista de personalidad, y hacia una colaboración jurídica y política de cuantas fuerzas logran especializarse como *funciones sociales*, es la de que el Estado nacional no es un conjunto de ciudadanos, sino un organismo complejo constituido por sus miembros individuales, y por cuantos grupos o núcleos colectivos, *locales* y *especiales*, viven en la comunidad total: aldeas, municipios, regiones, pueblos unidos, instituciones de arraigo histórico o social, corporaciones, sindicatos... Pero sin que el Estado, al tener que aceptarlos o incorporarlos a su constitución, anule la respectiva personalidad de cada hombre, ni de cada grupo, núcleo o institución sindical. Sin necesidad de definir la estructura del Estado como un régimen federalista —federación de municipios o de regiones o provincias, o federación de sindicatos, gremios—, se puede reconstruir la idea y la estructura del Estado concibiéndolo como una unidad orgánica compleja, síntesis jurídica de unidades vivas, como él, cada

una para sí y formando todas, merced a una amplia colaboración, una unidad superior. El concepto *social* y *jurídico* de raíz *ética*, que puede iluminar y dar calor y fuerza y eficacia a la noción compleja del Estado, es la de *autonomía*, que entraña, como exigencia fundamental, la *capacidad* ética y económica en las unidades que integran el Estado, para afirmar su propia personalidad distinta, dentro del régimen jurídico del mismo Estado, y aun fuera de él, y para establecer y mantener y transformar *por sí* un orden jurídico privado, suyo.

Por otra parte, la aplicación de la *noción de autonomía* en el Estado es, quizá, el camino para conseguir que alguna vez se armonicen las corrientes opuestas que en los Estados contemporáneos se advierten: una en el sentido de la ampliación de la esfera de acción del Estado, merced a la organización de nuevos *servicios públicos*, y la otra en el de la *desintegración social*, que, a veces, produce fenómenos de verdadera descomposición política. Considerada desde un amplio y comprensivo punto de vista, la *estructura funcional* y *constitucional* de los Estados contemporáneos, el análisis realista descubre tres clases de problemas que los Estados deben resolver, si han de realizar con eficacia la acción constructiva, ordenadora y renovadora, a saber:

1.º Problemas de carácter *local, político*, en sentido estricto, y que entrañan un movimiento de desintegración o de reconstitución, o ambas cosas; así, por ejemplo, el problema municipal, obra de la intensificación de la ciudad moderna, que reclama un efectivo *Self-government* u *Home rule*, o el de los resurgimientos regionales—como el de nuestro catalanismo—, o bien el de las afirmaciones nacionales, como el caso típico de Irlanda.

2.º Los de índole *social*, consecuencia de la *diferenciación funcional de las fuerzas colectivas*, que se condensan en las más variadas manifestaciones y que culminan en el sindicalismo—organización de los ele-

mentos productores, de los intereses profesionales, de las clases que luchan por mantener o para modificar la actual estructura económica. La adecuada aplicación del principio de la autonomía sindical, puede significar la incorporación a la estructura del Estado de los sindicatos constituidos en órganos de funciones sociales.

3.º Los de carácter *administrativo*, suscitados por la necesidad de descongestionar el poder y la acción del Estado, mediante una reconstitución de la estructura del mismo en relación con la *prestación de los servicios públicos*, y la cual requiere operaciones de *descentralización y desconcentración administrativa*, y aplicaciones prácticas de estos procedimientos, enderezadas a dar sustantividad más o menos acentuada a los servicios públicos.